

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Solicitante: NORELA MONTAÑO PEREZ  
Demandado: GUSTAVO URIBE RÍOS  
Rad. No. 20001.31.10.001.2018-00040

Valledupar, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Como la demanda reúne los requisitos de ley, lo procedente será admitirla con arreglo a lo señalado en el artículo 523 del C. G del P., para lo cual la notificación del demandado se surtirá de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y siguientes de la misma codificación.

Por lo brevemente expuesto el *JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR*,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora NORELA MONTAÑO PEREZ en contra del señor GUSTAVO URIBE RÍOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Ordénese la notificación al demandado en las formas previstas en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., córrase traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO. Se le previene a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio al demandado, so pena de quedar sin efecto dicha la solicitud, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica  
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario